

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2018-33-1-00693
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	24/05/2018 10:46:38	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

Resolución N.º 283/2018

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 286, 287, 288, 289 y concordantes de la Ley N° 19.293 y sus modificativas (C.P.P.), y en las Acordadas N° 7930, 7935, 7938, 7961, 7962 y 7963 de la Suprema Corte de Justicia.

RESULTANDO: 1) Que de la armonización de dichas normas surge que la ejecución de las penas y medidas de seguridad en cumplimiento de sentencia definitiva ejecutoriada, en los Departamentos de Montevideo, Canelones, Maldonado, Rivera y Paysandú será competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de cada lugar, y que en el resto del territorio nacional serán competencia de los Jueces de Primera Instancia que la hubieran dictado, cuando las mismas deban cumplirse en la circunscripción de su competencia.

2) Que cuando dichas penas y/o medidas de seguridad deban cumplirse fuera de la mencionada competencia territorial, la función de ejecución y vigilancia será ejercida por el Juez competente del lugar donde deban cumplirse, que estuviere de turno a la fecha en que la sentencia quedare ejecutoriada.

3) Que por Resoluciones de la Fiscalía General de la Nación N°s 636/2017, 638/2017 y 850/2017, la Fiscalía Departamental de Las Piedras 2° turno, la Fiscalía Departamental de Toledo y la Fiscalía Departamental de Ciudad de la Costa 2° turno; la Fiscalía Departamental de San Carlos; y las Fiscalías Penales de Montevideo de 1° a 4° turno, respectivamente, tienen competencia para intervenir en asuntos en trámite al 31 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO: Que corresponde determinar un criterio de competencia para cuando se requiera la intervención del Ministerio Público en los procesos de ejecución en procesos anteriores al 1° de noviembre de 2017.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 5 literal G de la Ley N.º 19.334 de 14 de agosto de 2015, el artículo 21 literal C de la Ley N.º 19.483 del 5 de enero de 2017;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**R E S U E L V E:**

1º) **DISPONER** que en los Departamentos de Canelones y Maldonado, las **Fiscalías de Las Piedras de 2º turno, de Toledo, de Ciudad de la Costa de 2º turno y de San Carlos**, serán competentes para intervenir en los procesos de ejecución de causas anteriores al 1º de noviembre de 2017, tramitadas por la Ley N.º 15.032, determinándose la competencia de la siguiente forma:

A) en razón del **lugar del cumplimiento de la ejecución y vigilancia de las penas y medidas de seguridad.**

B) en los **Departamentos donde hay mas de una Fiscalía**, la competencia se determinará considerando la que estuviere de turno en la fecha en que la sentencia quedare ejecutoriada.

2°) DISPONER que las Fiscalías Penales de Montevideo serán competentes en los procesos de ejecución a partir de la vigencia de esta Resolución, de acuerdo a los siguientes criterios:

- La Fiscalía Penal de Montevideo de 1° turno intervendrá en las causas tramitadas por la Ley N° 15.032 anteriores al 1° de noviembre de 2017 correspondientes a los suprimidos Juzgados Letrados en lo Penal de 1°, 2°, 7°, 12° y 19°; y en las tramitadas por la misma Ley posteriores al 31 de octubre de 2017 correspondientes a los Juzgados Letrados en lo Penal de 22° y 23° turno.

- La Fiscalía Penal de Montevideo de 2° turno, intervendrá en causas tramitadas por la Ley N° 15.032 anteriores al 1° de noviembre de 2017 correspondientes a los suprimidos Juzgados Letrados en lo Penal de 3°, 9°, 13°, 14° y 17° ; y en las tramitadas por la misma ley posteriores al 31 de octubre de 2017 correspondientes a los Juzgados Letrados en lo Penal de 24° y 25° turno.

- La Fiscalía Penal de Montevideo de 3° turno, intervendrá en causas tramitadas por la ley n.° 15.032 anteriores al 1° de noviembre de 2017 correspondientes a los suprimidos Juzgados Letrados en lo Penal de 4°, 5°, 10° 11° y 18° y en las tramitadas por la misma Ley posteriores al 31 de octubre de 2017, correspondientes a los Juzgados Letrados en lo Penal de 26° y 27° turno.

- La Fiscalía Penal de Montevideo de 4° turno, intervendrá en causas tramitadas por la Ley N° 15.032 anteriores al 1° de noviembre de 2017 correspondientes a los suprimidos Juzgados Letrados en lo Penal de 6°, 8°, 15°, 16° y 20° y en las tramitadas por la misma Ley posteriores al 31 de octubre de 2017, correspondientes a los Juzgados Letrados en lo Penal de 28° y 29° turno.

3°) NOTIFICAR a todos los funcionarios de todas las Fiscalías .

4°) COMUNICAR al Área Sistema Penal Acusatorio, a la Suprema Corte de Justicia y al Ministerio del Interior.

5°) PASAR a Gestión Documental a efectos de realizar las notificaciones y comunicaciones dispuestas. Cumplido, archívese.

JDA/ap

Montevideo,

Actuante:
Andrea Piccardo

Pase a Firma
Jorge Diaz Almeida



ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2018-33-1-00693
Fecha:	24/05/2018 16:47:35	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	24/05/2018 16:47:34	Avala el documento

